

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 167 de 15 Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de recluir á los dementes en Manicomios oficiales ó casas de curación ha de contenerse en tales límites de prudencia y acompañarse de tantas previsiones jurídicas y morales, que ni trámites dilatorios impidan una reclusión urgente, ni las generosas facilidades concedidas por el Gobierno á las familias puedan utilizarse para revestir de forma legal el más odioso de los secuestros.

No es posible, en casos de paroxismo tan peligroso para el enfermo como para el vecindario, negarse á una hospitalidad inmediata, porque la inminencia del siniestro no ha menester expediente, sino servicios perentorios que corten ó limiten el estrago.

Pero la locura en sus múltiples grados tiene fronteras indeterminadas, nebulosas, apariencias razonables que no pueden, en juicio sumarisimo, definirse, y de ahí que la ciencia médica, en su colaboración oficial con el legislador, aconsejara establecer en los Asilos de dementes un período de observación bastante amplio para que el Juzgado competente pueda en su día refrendar sin vacilación y con plena conciencia el diagnóstico del alienista.

Dicho plazo, de tres meses como norma y de seis como excepción para casos dudosos, según el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, fué ampliado á un año por Real orden de 28 de Enero de 1887; pero al hacer tales concesiones á los establecimientos provinciales, municipales y particulares, así como al extenderlas á los de beneficencia general por Real decreto de 30 de Abril de 1895, se impusieron estrechas restricciones y previsoras reglas para usar de ese término de

excepción, pues prescindir del expediente judicial por motivo perentorio es medida favorable á toda la sociedad, pero es también abrir paso al subterfugio, con riesgo de que la beneficencia en funciones tutelares resulte encubridora de inicuos atentados contra la libertad.

Así el vigente Real decreto de 19 de Mayo de 1885 determina en su artículo 4.º que el período de observación sólo puede ser consentido una vez; exige en el 5.º la declaración de verdadera y notoria urgencia certificada por el Alcalde y Subdelegado de Medicina, é impone por el 6.º á las familias de los enfermos la ineludible obligación de incoar sin demora el expediente judicial.

Pero á este último precepto, el más importante de todos, el que garantiza un asilamiento tan ocasionado á indebidas privaciones de la libertad, le falta una condición esencialísima en la práctica, y es, el modo eficaz de ser impuesta y exigida á las familias de los dementes, la obligación de incoar sin demora el expediente definitivo.

Ya porque, libres del riesgo ó la molestia de convivir con el presunto loco, se olviden fácilmente del deber que contrajeron al obtener la reclusión provisional; ya por eludir los gastos que de un procedimiento judicial se les origine, es lo cierto que en todos los establecimientos para la curación de dementes se da el caso, tan sensible como intolerable, de que transcurra el término legal sin que las familias formalicen la reclusión que á su instancia fué concedida, y permanezcan años y años en observación individuos cuya incapacidad mental no ha sido competentemente declarada. Y no está en esa reclusión anormal del enfermo el mayor peligro de tal abuso, sino en las licencias temporales que, conforme al Reglamento, podían obtener dichos asilados por vía de exploración, pues aunque la ley no permite su reingreso, sino con carácter definitivo, hay un lapso de tiempo en que el dudoso enfermo vive fuera de la vigilancia oficial y expuesto á contraer por la fuerza ó el dolor obligaciones civiles que no están invalidadas terminantemente por una declaración de incapacidad.

Por eso, á consulta de la Diputación provincial de Barcelona acerca del procedimiento para la concesión de las licencias temporales, se dictó la Real orden de 25 de Marzo último declarando que «no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observa-

ción en los Manicomios sino en casos muy excepcionales, cuando sea indispensable un tratamiento médico fuera del establecimiento, aconsejado, bajo su más estrecha responsabilidad, por el Director facultativo; pero como por proceder la instancia de una Diputación á la que sólo puede interesar el régimen de un Manicomio provincial, pudiera entenderse que tal disposición no alcanza á los establecimientos de beneficencia general ni á las casas de curación particulares, y por otra parte, los datos oficialmente obtenidos acerca de las estancias de los locos en el Manicomio único del Estado arrojan un número considerable de reclusiones no legalizadas, á pesar de haber transcurrido con exceso el período de observación, importa generalizar la observación de dicha Real disposición, así como exigir rigurosamente á las Autoridades y á las personas llamadas por el Código civil en el asilamiento de un loco el cumplimiento de los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, puntualizando los trámites que han de seguirse para recluir en observación á los dementes.

Y por tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales ó provinciales que reciban el parte á que se refiere el párrafo 7.º del artículo 3.º del citado Real decreto, dando cuenta del ingreso en observación de un presunto alienado, transmitirán á su vez copia literal del mencionado escrito al Juez de primera instancia del último domicilio del enfermo, á fin de que, si la familia dilatare ó dejara incumplida la obligación que les impone el artículo 6.º, pueda dicha Autoridad depurar en su día los motivos de tales omisiones.

2.º Si transcurrido un mes desde el ingreso en observación del enfermo, los Directores de los establecimientos indicados no tuvieran conocimiento oficial de haberse incoado el expediente de reclusión definitiva, darán nuevo parte á las Autoridades locales ó provinciales para que exhorten á las familias de los enfermos á cumplir la obligación que les impone taxativamente el artículo 6.º.

3.º En ninguna clase de Manicomios se accederá á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación, salvo en casos muy excepcionales, cuando, á juicio de los Facultativos que practiquen la observación y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indispensable

para el tratamiento médico del enfermo que se autorice la salida; debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendido ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

4.º Si no obstante las anteriores prevenciones transcurriera el plazo máximo de observación sin que la persona que solicitó la clausura hubiera ultimado el expediente judicial, el Director del establecimiento dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, con remisión del expediente documentado é informe facultativo, á fin de que disponga del recluido ó dé parte, si encontrase motivos para ello, al Ministerio fiscal.

5.º Los enfermos que lleven más de un año en observación en cualquiera clase de Manicomios y que á juicio del Jefe facultativo no deban ser dados de alta, serán objeto de un expediente de oficio, instado por la Junta de Patronos ó por el Director del establecimiento, ante la Autoridad judicial, para legalizar su continuación en el Manicomio ó promover su salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 151 de 2 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.277.

NEGOCIADO DE REFORMAS SOCIALES

Circular.

Para dar cumplimiento á la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1905, referente á la remisión de datos á este Gobierno, de las multas impuestas por infracción de la ley del Descanso dominical en el 2.º trimestre del corriente año, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan lo prevenido en el núm. 3.º de la mencionada Real orden, sin dar lugar á nuevos recordatorios como en trimestres anteriores, con notorio perjuicio de los trabajos que se realizan en el Instituto de Reformas Sociales.

Murcia 16 de Junio de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 1.259.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1908

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	115.690
Núm. de hechos	Nacimientos (1). 272
	Defunciones (2). 228
	Matrimonios. 59
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 2.35
	Mortalidad (4). 1.97
	Nupcialidad 0.51
Vivos.	Varones. 189
	Hembras 83
Número de nacidos.	Vivos.
	Legítimos. 260
	Illegítimos. 4
	Expósitos. 8
TOTAL. 272	
Muertos.	Legítimos. "
	Illegítimos. 1
	Expósitos. "
	TOTAL. 1
Varones. 111
	Hembras. 117
Número de fallecidos (5).	Menores de 5 años. 83
	De 5 y más años. 145
En hospitales y casas de salud. 22
	En otros establecimientos benéficos. »
TOTAL. 22	

Murcia 12 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.259.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1908—MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	2
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	8
4 Viruela (5).	3
5 Sarampión (6).	7
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	8
8 Difteria y erup (9).	1
9 Gripe. (10).	3
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27).	8
14 Tuberculosis de las meninges (28).	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 a 34).	1
16 Sífilis (35).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	3
18 Meningitis simple (61).	10
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	15
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	13
21 Bronquitis aguda (90).	21
22 Bronquitis crónica (91).	5
23 Pneumonía (93).	17
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 94 a 99).	11
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	3
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	10
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	»
29 Cirrosis del hígado (112).	»
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	»

33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal) (137).	»
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	9
36 Debilidad senil (154).	15
37 Suicidios (155 a 163).	»
38 Muertes violentas (164 a 176).	4
39 Otras enfermedades (20 a 25, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 86, 100 a 102, 107, 109 a 111, 113 a 118, 124 a 126, 133, 142 a 149, 152 y 153).	39
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 a 179).	4
Total.	228

Murcia 12 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 1.216.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispone lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de fecha 25 de Mayo último, que las concesiones mineras determinadas en la relación que sigue, adeudan al Tesoro un año por canon de superficie que a las mismas corresponde: Resultando asimismo comprobado por las certificaciones expedidas por la referida Administración de Hacienda, tanto el expresado extremo, cuanto el de sus respectivos débitos; y resultando por último que estos débitos no han sido satisfechos: Vengo en declarar nulas las citadas concesiones mineras, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 23 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones citada en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, Barroso.

Número.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS
8.431	La Trinidad.	Cartagena.	Hierro.	16	D. Francisco Alonso.
11.576	El Alcalde.	Id.	Id.	15	Antonio Desmots.
15.905	Virgen del Carmen.	Id.	Id.	12	Julián Moreno.
10.911	San Eduardo (Demasia.)	Id.	Id.	0-26	Eduardo Balaciar.
9.795	Nuevo Olvido.	Idem y La Unión.	Id.	6	José Franco Hernández.
»	La Observación y Demasias.	Cartagena.	Plomo.	3-13-47-48	Sociedad Observación.
2.009	El Relámpago.	Id.	Id.	6	D. Luis Pascual del Póvil.
11.940	Rosita.	Id.	Hierro.	11	El mismo.
13.493	Relámpago (Demasia).	Id.	Plomo.	3-80	El mismo.
13.647	Antonio.	Id.	Hierro.	9	Valentin Cererols.
13.539	Cuarenta y ocho.	Id.	Id.	12	Demetrio Poveda.
15.301	La Esperanza.	Id.	Id.	10	Sociedad Porvenir de los Amigos.
15.242	San Isidro.	Id.	Id.	12	La misma.
13.782	La Providencia.	Id.	Id.	12	D. Pedro González Sánchez.
15.243	Soledad.	Id.	Id.	9	Sociedad Porvenir de los Amigos.
12.023	Terminación.	Id.	Id.	12	D. Juan Martínez Hernández.
6.652	San Vicente.	La Unión.	Id.	7	Luis Molina.
9.939	Nuevo Olvido (Demasia).	Idem y Cartagena.	Id.	1-97	José Franco Hernández.
7.737	Carbonato (id.)	La Unión.	Plomo.	2-21-16-36	Sociedad Superior 2.ª
14.777	Santa Eulalia.	Fuente-álamo.	Hierro.	12	D. Pedro Guerrero.
16.682	Virgen de la Luz.	Id.	Id.	28	Francisco Sánchez Nieto.
9.445	San Antonio.	Murcia.	Id.	9	Diego López Belmonte.
15.736	Santa Eulalia.	Id.	Id.	11	Antonio Nieto Sánchez.
16.617	La Iluminada.	Id.	Id.	18	Roque Ruiz Conesa.
16.631	San Prudencio.	Id.	Id.	18	El mismo.
16.589	Ricardo.	Id.	Ignorado.	16	Fulgencio Segado.
16.623	Santa Teresa.	Id.	Hierro.	18	Roque Ruiz Conesa.
16.304	San Andrés.	Id.	Id.	9	Antonio García Pastor.
16.666	Las Animas.	Id.	Ignorado.	20	Agustín Medina.
16.667	Riopa.	Id.	Id.	20	El mismo.

Murcia 3 de Junio de 1908.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.267.

Don Jesús García Díaz, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue el marinero José Martínez García.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero José Martínez García, hijo de Hermenegildo y de Josefa, de 23 años de edad, estado soltero, profesión herrero, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, barba nada, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura id., color sano; señas particulares, no constan; es natural de Valladolid y en donde está vecindado, para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Murcia se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Comandante general del Apostadero instruye al nombrado José Martínez García, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ocho.—V.º B.º, García.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Castilla.

Número 1.198.

Don Juan Jiménez Ortega, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, número sesenta y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la zona de Granada, se instruye al soldado de este Regimiento Pablo García Prieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pablo García Prieto, hijo de Vicente y de Josefa, de oficio del Campo, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Cullar Baza (Granada), para que en el término de treinta días a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Reina, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las Autoridades, civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Ceuta a treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—El segundo Teniente Juez instructor, Juan Jiménez Ortega.

Quinta sección.

Número 1.136.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres a que corresponden.	Imprte.o — Pesetas.
Año de 1906.					
237	Isabel Vigueras Beltrán.	Cervecería.	Cartagena.	4.º	42 89
254	Alberto Cantó.	Abacería.	Id.	Id.	89 35
257	María Cebrián Castelló.	Id.	Id.	Id.	96 50
269	Ginés Egea Carrión.	Bodegón.	Id.	Id.	21 44
270	Carmen Hernández Sánchez.	Id.	Id.	Id.	21 44
271	Consolación Sánchez Sánchez.	Id.	Id.	Id.	21 44
272	Eusebio Mateo García.	Id.	Id.	Id.	26 81
274	Miguel Mateo Torres.	Id.	Id.	Id.	21 44
280	Cándido Conesa Otón.	Id.	Id.	Id.	21 44
283	Mariano Esteban Lorenzo.	Id.	Id.	Id.	21 44
284	José Sanz Estrada.	Id.	Id.	Id.	25 02
293	Enrique Rodríguez Albert.	Id.	Id.	Id.	21 45
297	Juan Alcaraz López.	Id.	Id.	Id.	21 44
312	José Larrosa Tornel.	Id.	Id.	Id.	32 17
321	José Baños García.	Carbonería.	Id.	Id.	21 45
330	Lorenzo García Martínez.	Casa huéspedes.	Id.	Id.	21 45
335	Dolores López.	Tablajera.	Id.	Id.	21 45
336	Antonio Martínez Otón.	Id.	Id.	Id.	21 45
338	Josefa Sánchez Martínez.	Id.	Id.	Id.	21 45
355	Francisco González Martínez.	Id.	Id.	Id.	21 44
363	Carmen Morales.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	26 80
368	Juan Sicilia Gilabert.	Id.	Id.	Id.	26 80
372	Froilán Ros Aracejo.	Id.	Id.	Id.	26 80
381	Alfonso Martínez Molero.	Id.	Id.	Id.	26 81
402	María Cazorla Ortiz.	Cacharrería.	Id.	Id.	21 44
411	Lorenzo Villalobos Gardo.	Camisolines.	Id.	Id.	21 45
426	Andrés Moya Martínez.	Muebles usados.	Id.	Id.	21 44
430	Salvador González Albaladejo.	Paja y cebada.	Id.	Id.	21 45
440	Mariano López Marín.	Id.	Id.	Id.	21 45
506	José Caño Rovira.	C. R. fija.	Id.	Id.	58 62
508	Pedro Segura.	Id.	Id.	Id.	58 61
511	Aurelio Sánchez Gómez.	Id.	Id.	Id.	58 61
512	Carlos Martínez.	Id.	Id.	Id.	58 61
516	Marcelino Serrano.	Id.	Id.	Id.	58 61
568	Pascual Sánchez Barrio.	2 mesas billar.	Id.	Id.	101 50
589	Isabel Martínez Martínez.	Cárcel San Roque.	Id.	Id.	8 65
595	José Cayuela.	Tartanero.	Id.	Id.	6 43
596	Francisco Albaladejo.	Id.	Id.	Id.	6 43
597	Francisco Perapón López.	Id.	Id.	Id.	6 43
599	Juan Rodríguez Segovia.	Id.	Id.	Id.	6 43
600	José Antonio Martínez Tudela.	Id.	Id.	Id.	6 43
601	Pedro Martínez García.	Id.	Id.	Id.	6 43
602	Manuel Cayuela.	Id.	Id.	Id.	6 44
603	Juan García Rosique.	Id.	Id.	Id.	6 44
662	Andrés Solís.	Practicante.	Id.	Id.	25 02
665	José Marín González.	Agrimensor.	Id.	Id.	20 73
666	Ramón Vigueras Córdoba.	Id.	Id.	Id.	30 02
743	Julián Vas Rodríguez.	Notario elesiástico.	Id.	Id.	7 86
745	Fulgencio Egea Moledo.	Id.	Id.	Id.	7 86
746	Adolfo Díaz Gómez.	Sastre.	Id.	Id.	120 09
771	José Julio Cabrera.	Marmolista.	Id.	Id.	71 48
788	María Fernández.	Alpargatero.	Id.	Id.	20 79
798	Juan Hernández Sánchez.	Id.	Id.	Id.	15 01
808	Pedro Jiménez Guerrero.	Barbero.	Id.	Id.	35 02
809	Ramón García López.	Id.	Id.	Id.	35 02
810	Roque García Romero.	Id.	Id.	Id.	35 02
816	Juan Castillo Benavente.	Id.	Id.	Id.	35 03
819	Pedro Fevecer.	Id.	Id.	Id.	35 03
820	Ignacio Gómez.	Id.	Id.	Id.	35 03
822	Ginés Martínez.	Id.	Id.	Id.	35 03
825	José Mula García.	Id.	Id.	Id.	46 46
829	Bernabé Sáez.	Id.	Id.	Id.	35 03
832	Pedro Galiana Jiménez.	Id.	Id.	Id.	35 03
833	Pedro Jiménez Coronado.	Id.	Id.	Id.	35 03
837	Juan Mora Vázquez.	Id.	Id.	Id.	35 03
842	Antonio Morillo.	Id.	Id.	Id.	35 03
851	Francisco Mellado Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	17 87
852	Antonio González.	Carpintero.	Id.	Id.	20 73
854	Joaquín Ponce Gómez.	Id.	Id.	Id.	20 73
858	Ramón Bernal.	Id.	Id.	Id.	20 73
859	Antonio Fernández Egea.	Id.	Id.	Id.	20 73
870	José González Alcaraz.	Carrero.	Id.	Id.	20 73
871	Vicente Izquierdo Alcaraz.	Id.	Id.	Id.	20 73
874	Juan Manchón Torrecillas.	Id.	Id.	Id.	20 73
878	Francisco Celdrán.	Id.	Id.	Id.	20 73
898	Antonio Cazorla Fernández.	Alpargatero.	Id.	Id.	20 73
918	Gregorio Guerrero.	Grano país.	Id.	Id.	20 73

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
941	Adolfo Lafuente Esteve.	»	Cartagena.	4.º	20 73
943	Balbino Torregrosa.	Sastre.	Id.	Id.	20 73
944	Eurique Sánchez.	Id.	Id.	Id.	20 73
947	Ginés Benavente Carrillo.	Id.	Id.	Id.	20 73
954	Pedro Mulas.	Id.	Id.	Id.	20 73
955	Miguel Redondo.	Id.	Id.	Id.	20 72
959	José González Fernández.	Id.	Id.	Id.	20 73
964	José Bellido Ciemares.	Id.	Id.	Id.	20 73
969	Julio Martínez Baños.	Tallista.	Id.	Id.	20 73
971	José Antonio Peñalver.	Tornero.	Id.	Id.	20 73
985	Antonio Abad Ballester.	Instalador eléctrica.	Id.	Id.	20 73
9	José Antonio Fernández.	Tejidos.	Mazarrón.	1.º	107 22
19	Gonzalez y Vera.	Comestibles.	Id.	Id.	58 97
21	Diego Alcaraz López.	Harinas.	Id.	Id.	32 52
25	Diego Alarcos Fernández.	Id.	Id.	Id.	32 52
27	Juan Martínez.	Comestibles.	Id.	Id.	28 59
29	Pascual Morales García.	Vinos y licores.	Id.	Id.	27 16
30	Vicente Cánovas Quesada.	Vendedor calzado.	Id.	Id.	27 16
32	Francisco López Moya.	Relojero.	Id.	Id.	27 16
46	Luis Méndez Zamora.	Cervecería.	Id.	Id.	21 45
43	Juan Martínez.	Abacería.	Id.	Id.	21 45
5	Rufino Olivares Pagán.	Id.	Fuente-álamo.	1.º al 4.º	28 60
8	José Peñalver Esparza.	Vinos y aguardientes.	Id.	4.º	8 58
10	Francisco Ríos Navarro.	Tablajero.	Id.	Id.	8 58
13	Mariano Meroño Saura.	Cacharrería.	Id.	Id.	8 58
14	Juan Ros Saura.	»	Id.	Id.	7 86
21	Antonio Sevilla Franco.	Carro transporte.	Id.	Id.	7 86
23	Juan Ortega Pagán.	Secretario.	Id.	Id.	8 58
25	Enrique Moreno.	Carpintero.	Id.	Id.	90 02
27	Pedro Sánchez.	Quincalla.	Id.	Id.	21 46
24	Pedro Pérez Salinas.	Comestibles.	Id.	Id.	7 15
36	Francisco Moreno Mendoza.	Mesón.	Id.	Id.	7 15
38	Tomás González Pérez.	Abacería.	Id.	Id.	7 15
45	Juan Mendoza Nieto.	Id.	Id.	Id.	7 15
46	Luis Casanova.	Id.	Id.	Id.	7 15
47	Pedro Molero.	Id.	Id.	Id.	7 15
48	Andrés García Peñalver.	Id.	Id.	Id.	5 72
53	Julio Roca Orenes.	Tablajero.	Id.	Id.	5 72
54	Juan Martínez Carceles.	Herrador.	Id.	Id.	5 01
55	Enrique Alcalde.	Barbero.	Id.	Id.	5 »
56	Juan Molero.	Id.	Id.	Id.	5 01
58	Pedro Conesa Torralba.	Id.	Id.	Id.	5 01
59	Francisco Paredes Guirao.	Aperador.	Id.	Id.	5 »
61	Miguel Barcelona.	Id.	Id.	Id.	5 »
65	Pedro Gómez Salinas.	Id.	Id.	Id.	5 »
145	Epifanio Sánchez Albert.	Herrero.	Jumilla.	1.º al 4.º	5 »
163	Isabel Azuar.	Constructor carros.	Id.	4.º	42 89
173	Modesto Martínez Abellán.	Horno pan.	Id.	Id.	10 72
54	Pascual Ruiz Martínez.	»	Id.	1.º al 4.º	10 72
79	José Martínez Carrasco.	Contratista esparto.	Id.	Id.	34 79
10	Wertein y Compañía.	1 telar.	Id.	4.º	8 58
35	Josefa Quintana.	Venta máquinas.	Id.	1.º al 4.º	58 97
49	Arturo Roca y Trigueros.	Quincalla.	Id.	Id.	64 33
61	Juan Lozano Heredia.	Libros rayados.	Id.	4.º	10 72
131	Juan J. Pérez Guardiola.	Expendido frutos.	Id.	1.º al 4.º	98 64
106	José Guardiola Pérez.	Barbero.	Id.	Id.	42 89
125	José María Pérez Pérez.	Farmacéutico.	Id.	Id.	168 69
126	José Pérez Morales.	Barbero.	Id.	Id.	42 89
130	Ramón Espin Vidal.	Id.	Id.	Id.	42 89
37	Antonio Mateos García.	Id.	Id.	Id.	42 89
100	Bernardo Simón Ripoll.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	42 89
117	Juan Alarcón Payá.	Molinero.	Id.	4.º	22 95
63	Pedro Esteban Guardiola.	Talabartero.	Id.	Id.	15 73
64	Pedro Alarcón González.	4 mesas juego.	Id.	1.º al 4.º	28 59
65	Pedro González Alarcón.	Carretero.	Id.	Id.	22 87
70	José Tomás Pérez.	Id.	Id.	Id.	31 45
75	Eusebio Mateo Rodríguez.	Carrero.	Id.	Id.	13 15
66	Ceferino Ortega Sánchez.	Lavadero.	Id.	4.º	5 72
22	Manuel Carmona Pérez.	Carretero.	Id.	3.º y 4.º	32 16
148	Bernardo Ramón Herrero.	Abacería.	Id.	Id.	21 44
6	Manuel Colina Casado.	Constructor carros.	Id.	1.º al 4.º	260 19
7	Manuel Díaz Sánchez.	Tejidos.	Id.	4.º	66 05
9	Ramón Marín Garrigós.	Ropas hechas.	Id.	1.º al 4.º	235 38
14	Pedro Terol López.	Venta máquinas.	Id.	Id.	91 49
21	Juan Bautista Martínez Molina.	Comestibles.	Id.	Id.	64 33
29	Miguel Cutillas Santos.	Mesón.	Id.	Id.	64 33
31	María Muñoz Piqueras.	Abacería.	Id.	Id.	64 33
32	María Muñoz Alonso.	Id.	Id.	Id.	64 33
36	Antonio Ubeda Cuéllar.	Id.	Id.	Id.	42 89
39	Francisco Martínez Tomás.	Casa de huéspedes.	Id.	Id.	42 89
41	Juan González Mojica.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	42 89
42	Lorenzo Muñoz Guardiola.	Id.	Id.	Id.	42 89
43	Ginés Martínez Monreal.	Id.	Id.	Id.	42 89
144	Pedro Moreno Ramos.	Carpintero.	Id.	Id.	42 89
143	José A. Pérez Guardiola.	Id.	Id.	Id.	42 89
146	Agustín Navarro Guardiola.	Constructor carros.	Id.	Id.	42 89
44	Pedro Alarcón Lozano.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	42 89
45	Pedro J. Tomás López.	Id.	Id.	Id.	42 89
47	Antonio Molina Piqueras.	Frutas y hortalizas.	Id.	Id.	42 89
48	Juan Moreno González.	Id.	Id.	Id.	42 89
51	Juan A. Abellán Tomás.	Vendedor cebada.	Id.	Id.	42 89

Número 1.268.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Contribución territorial.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el año inmediato de 1909; quedan expuestos al público por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Fortuna 13 de Junio de 1908.—El Alcalde, F. Riquelme.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, IORCA, SEVILLA, LA UNION
AGUIA3, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA
Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 13 DE JUNIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.364.196'70
Imposiciones durante la semana.	»	241.738'66
Suma.	»	7.605.935'36
Reintegros.	»	205.464'81
Saldo.	»	7.400.470'55

IMPORTANTE PARA LOS PADRES

El Teniente Coronel de Caballería retirado, D. José Buzón y Pérez, que hace pocos años perteneció al Regimiento Reserva de esta capital, al fijar su residencia en Madrid, calle Valverde, 40, 3.º, acepta la representación de jóvenes estudiantes en la Corte, y facilita detalles y reglamentos de academias preparatorias para todas las carreras y precios en hoteles y demás hospedajes que deseen.

Los jóvenes confiados á su cargo, encontrarán no solo el cariñoso representante de sus familias, sino también al fiel amigo que les guía por la senda de la virtud, apartándolos de los riesgos que trae en sí la libertad en que se encuentran al separarse de los padres, con la que pelagra en algunos casos la salud, en otros la dignidad y el decoro y en la mayoría de ellos, las carreras y los intereses de los padres.

Comprendiendo las ventajas que reportan á las familias tener una persona que les tenga al corriente de todo lo concerniente á sus hijos y que éstos no puedan valerse de cartas engañosas en demanda de dinero, que muchas veces sirven para vicios, serán muchos los que se entiendan con dicho Sr. Buzón, cuya apoderación establecida hace años en el extranjero, lo va siendo también en nuestro país por sus importantes resultados.

(Se continuará.)

MURCIA=Tip. de Juan Hernández